



## Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

#### LEY:

**Artículo 1º:** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, Partido de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires; designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 128, Parcelas 31b, 31c y 31d respectivamente, cuyo dominio en la matrícula n° 1614209/1 y resulta propiedad de la Señora “Olinda, Lucía María Giuva”, o quien/es resultaren sus legítimos propietarios.

**Artículo 2º:** El inmueble expropiado será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Asociación Mutual de Ayuda entre Ferroportuarios Activos, Jubilados y Pensionados, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° B-A-1221, con cargo de ser destinado a cumplir con los fines del Jardín de Infantes posee su matrícula D.P.R.E.G.E.P. N° 1545 y el Instituto E.G.B.: D.I.P.R.E.G.E.P. N° 1845 correspondientes a la Subsecretaría de Educación de la Provincia de Buenos Aires, ambas instituciones pertenecientes a la Asociación Mutual.

**Artículo 3º:** A los efectos de dar cumplimiento al cargo establecido en el Artículo 2º de la presente ley, se comprende entre los fines allí mencionados el destino del inmueble a la ampliación del predio afectado el programa edilicio y de educación nivel maternal, jardín, preescolar, primario y secundario, y la ampliación del espacio recreativo para los alumnos que realizan actividad física.

**Artículo 4º:** El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

**Artículo 5º:** La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones y actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Asimismo, tendrá a su cargo establecer el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago.



**Artículo 6°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

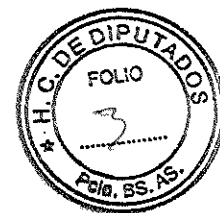
**Artículo 7°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

**Artículo 8°:** Exceptúese a la presente ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 y sus modificatorias, estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1° de la presente.

**Artículo 9°:** La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

**Artículo 10°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LISANDRO E. BONELLI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

La Asociación Mutual de Ayuda entre Ferroportuarios (A.M.A.F) fue fundada el 17 de abril de 1968 por un grupo de personas empleadas en la Administración General de Puertos y en el Ferrocarril, con la intención de brindar servicios con espíritu mutualista a la población que se desempeñaba en los organismos de dicha Administración.

Dando curso a su propósito, se adquirió el edificio ubicado en la calle Bartolomé Mitre de la ciudad de San Nicolás, donde se inaugura en 1971 la guardería infantil destinada a niños cuyos padres, asociados a la Mutual, debían ejercer sus actividades fuera del hogar.

La guardería “Dientitos Flojos” constituye el primer paso del ascendente camino educativo que conduce a la creación del Jardín de Infantes y posteriormente a la apertura de la escuela AMAF.

Que la implementación de la educación primaria responde a la necesidad y petitorio de los padres, deseosos de que sus hijos continúen la formación dentro de la estructura educativa a la cual los habían encomendado desde su primera infancia. Así, en Marzo de 1982 la escuela AMAF emprende su actividad, fiel a sus principios fundacionales.

La reducida matrícula inicial se fue incrementando a lo largo del primer año lectivo indicado, constituyendo luego un número significativo de alumnos que promueve la continuidad de la actividad educativa.

En Diciembre de 1988 la escuela ve nacer la primera promoción de la educación primaria y en 1998 a los primeros graduados de la Enseñanza General Básica (EGB), según la implementación de la Ley Federal de Educación.

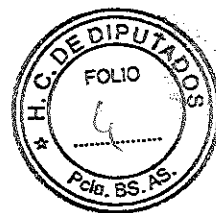
En el año 2012 la escuela AMAF se galardona con el egreso de la primera promoción del nivel secundario y coincidentemente, con el festejo de su 30° aniversario en la actividad educativa.

Actualmente, el desarrollo de la tarea pedagógica es la principal actividad de la Mutual.

Que AMAF da a su Proyecto Educativo Institucional prioridad respecto a la formación integral del alumno, atendiendo el aspecto erudito del mismo y su desarrollo personal asentado en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

*Esboza como objetivo general institucional: Desarrollar en el alumnado sus capacidades intelectuales y potencialidades personales, de manera que le permita integrarse plenamente a la vida ciudadana, desplegando un pensamiento autónomo y crítico, y una personalidad responsable y comprometida con su entorno, como sujeto activo y formativo de la sociedad nacional.*

Guiados siempre por las ansias superadoras y el espíritu solidario, la escuela consolida actividades y proyectos para mantener la exigencia académica y la instrucción en valores, que garantizan la calidad educativa y la excelencia en la formación de sus alumnos, en todos los ámbitos de su persona.



Conforme a los lineamientos institucionales, actualmente se ejecutan los siguientes proyectos institucionales: “De eso si se habla”: Objetivo General: Educación sexual integral; “Soy Argentina” Objetivo General: Promoción de patriotismo argentino.; “A.M.A.F expone”: Objetivo General: Integración y revinculación del contexto social inmediato del alumnado a las actividades institucionales; “Ayudar al que menos tiene”: Objetivo General: Desarrollo y fortalecimiento de valores sociales; “Leo, leo”: Objetivo General: Incentivación de la lectura como instrumento pedagógico elemental; “Interactuamos”: Interrelación del alumnado de diferentes niveles que permita la generación de lazos solidarios entre los mismos, valores de compañerismo y la identificación y sentimiento de pertenencia institucional.

Asimismo, se realizan las siguientes actividades escolares: Café literario; Maratón de lectura; Revuelta literaria; Jura a la bandera en el “Monumento Nacional a la Bandera”-Rosario, Provincia de Santa Fe; Expo A.M.A.F; Olimpiada de historia; Semana de la Independencia; Olimpiadas de matemática; Feria de ciencias; Huerta orgánica; Salidas educativas; Visitas al Diario “El Norte”; Participación en la ONU; Estudiantina; Fiesta de los colores; Semana del niño.

Del origen y crecimiento de la institución se desprenden principios de cooperación, trabajo, esfuerzo y solidaridad que impregnan los fines académicos de la misma. Tan loable inicio y continuidad pedagógica conduce a la creación del “Suplemento Histórico”, en oportunidad de celebrar el 40° Aniversario de AMAF.

Por su parte, la seguridad de nuestros alumnos ocupa un escalafón fundamental en la jerarquización de nuestros prioridades por ello AMAF es la primera escuela en la ciudad de San Nicolás que cuenta con desfibrilador automático y cuyos docentes recibieron la correspondiente capacitación en RCP.

Que en base a lo relatado, la Mutual busca sembrar el objetivo político del Estado Nacional de imponer en sus ciudadanos el principio de libertad de aprendizaje consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 14.

*“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”.*

El predio a expropiar se encuentra lindero a las instalaciones de la Mutual, destacando que en un principio el mismo perteneció a la Mutual y por burdas maniobras de antiguos integrantes del órgano de control de la Mutual, dichos lotes pasaron a manos de un reconocido prestamista local que por sumas irrisorias pretende vendérselo a la Mutual o al mejor postor. Todo este asunto, está siendo investigado en la justicia penal.

A partir de esta ley se inicia un proceso de reparación patrimonial e institucional del Estado Provincial con la comunidad educativa de la Mutual y del pueblo de San Nicolás de los Arroyos. Este edificio y predio será utilizado para reforzar y ampliar el servicio educativo y



edilicio que ofrece y posee la Mutual A.M.A.F.

El presente proyecto de ley prevé la expropiación de un predio urbano con una construcción apta para los objetivos que en materia de educación pretende llevar adelante la Mutual AMAF de la localidad de San Nicolás de los Arroyos. Es menester poner de resalto que si bien el inmueble se encuentra titularizado actualmente a favor de Olinda, Lucía María Giuva, originariamente, perteneció a la Mutual.

De esta forma, con la aprobación de esta normativa, se le devolverá a la Mutual la infraestructura edilicia indispensable para *“asegurar el desarrollo pedagógico como unidad del sistema educativo provincial, con condiciones edilicias acordes a lo establecido por la ley -Ley Provincial de Educación- y a las normativas vigentes que regulan las medidas de seguridad en los establecimientos educativos”*.

En especial atención a los fundamentos históricos y a la gran cantidad de legislación que atiende en la materia es que se debe dar curso a la expropiación que nos atiende, toda vez que con la misma se lograría reforzar la tarea educativa y también ampliar la capacidad de alumnos que con gran beneplácito desean comenzar sus estudios en la institución.

Todo lo expuesto anteriormente tiene basamento normativo el cual es detallado a continuación: Artículo 75 incisos 18 y 19 de la Constitución Nacional: “18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo. 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen. Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales. Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.

En idéntico sentido, puede mencionarse como fundamento la Ley 13.688 cuyo articulado: “La educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos

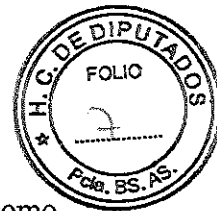


personales y sociales, garantizados por el Estado” (art. 2°); “La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.” (art. 5°); “La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, propicia la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante de un único sistema educativo basado en los principios de federalismo educativo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concertada con las otras jurisdicciones para asegurar la integración normativa, la movilidad de alumnos y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios” (art. 10°);.

Asimismo, de los considerandos de la Ley 13.688, se extrae que la responsabilidad principal de la educación es del Estado, como lo marcó la legislación argentina desde las leyes fundadoras del sistema, pasando por los Pactos y Convenciones internacionales de Derechos Humanos hasta la Ley nacional 26.206. No existe ningún sujeto o institución social que posea los recursos institucionales, económicos y la capacidad de síntesis político-cultural, necesarios para garantizar la educación articulada de millones de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en una sociedad plural. Aquella responsabilidad principal no debe contradecir el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y la libertad de enseñanza que están grabadas en la Constitución Nacional y las articulaciones entre ambos términos merecen ser consideradas con toda responsabilidad y pleno respeto por las opiniones y demandas de las familias y los sectores particulares de la comunidad dispuestos a sostener el carácter de bien social de la educación.

Esta Ley señalada ratifica que el Gobierno Provincial es quien planifica y conduce al sistema educativo en todos sus aspectos. Los Municipios que sostienen instituciones educativas lo hacen como parte de la gestión estatal de manera complementaria y no supletoria de la responsabilidad del Gobierno Provincial. Además, en su texto aparece reiteradamente la mención al carácter de "bien social" de la educación y la demanda de una legislación que inhiba la posibilidad de suscripción de acuerdos que la clasifiquen como un bien transable, así como la mercantilización de la educación pública.

El principio de "bien social" se halla ligado en las respuestas de los bonaerenses al de "educación común". El sentido del término "educación común", inscrito por Sarmiento en nuestra primera legislación, debe seguir siendo la idea organizadora de mayor relevancia en el sistema escolar. Educación común indica hoy que, en todos los Niveles, Modalidades, ámbitos, contextos sociales y geopolíticos, de la educación pública -de gestión estatal y de gestión privada-, radica la obligación de transmitir la cultura que es patrimonio de todos y sumarle las expresiones culturales de la diversidad social que dan lugar a saberes también diversos e igualmente válidos; que todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores son sujetos plenos del derecho del aprendizaje y de la enseñanza; todos tienen



capacidad para aprender y en consecuencia, "educación común" señala a la integración como estrategia fundamental para lograr la justicia social en la educación.

Los niños, los adolescentes, los jóvenes, los adultos y los adultos mayores son sujetos de derecho de la educación, a lo largo de toda la vida, de acuerdo con el concepto de Educación permanente recomendado por la UNESCO. La atención temprana del desarrollo, así como la adecuada alimentación, los cuidados y la enseñanza que requieren los niños en los primeros años de su vida, son condiciones para solventar aquel derecho y facilitar la igualdad de oportunidades en todos los Niveles educativos.

La tendencia más fuerte de la población escolar de los sectores populares de la provincia de Buenos Aires es el ausentismo no deseado, prolongado o esporádico así como formas diversas de desconexión con el aprendizaje, dentro y fuera del aula, que desembocan en el fracaso escolar y en muchos casos en el abandono. Pero debe tenerse en cuenta también la tendencia al reingreso: las tentativas de reingreso, frecuentemente con sobreedad, o a Modalidades -como la Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional- que ofrecen formas de organización académica más flexibles, que deben vincularse al resto de los Niveles y Modalidades. Los alumnos que han perdido tramos de su escolaridad deben ser reintegrados a la educación común mediante programas de apoyo. Pero los aportes especiales que requieran los chicos con ausentismo, o bien los alumnos con características diferentes de tipo personal, social o cultural, se impartirán como respuesta a un derecho que se agrega a su carácter de sujetos de la educación común. El sistema educativo deberá proporcionar los elementos técnicos, financieros e institucionales necesarios, como parte de la política global de inclusión y las instituciones deberán adecuar sus estrategias para integrar a los excluidos, para garantizar el ingreso, permanencia y graduación en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada uno.

El analfabetismo y el analfabetismo funcional, a lo que se suma el desafío de nuevos saberes tecnológicos, alcanzan porcentajes menores en comparación con la mayor parte de los países latinoamericanos, pero constituyen una cuestión prioritaria, por la cual la Provincia está implementando el Plan Nacional de Alfabetización agregando el componente de terminalidad del nivel primario.


En lo particular del caso, la expropiación de inmuebles a favor de establecimientos educativos, en estricto cumplimiento de las normativas vigentes, se ha llevado adelante en distintas oportunidades en nuestro país y en tal sentido y a modo de ejemplo nombramos algunas: Ley 12.022 que declara la utilidad pública y expropiación del inmueble ubicado en la localidad de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires; identificado catastralmente como: Circunscripción XIII, Sección D, Manzana 354, Parcela 196, Partida n° 9.075, inscripto su dominio en la Matrícula n° 8460 (23); a favor de la Escuela de Educación Especial n° 502 de Coronel Pringles; Ley 8.703 que declara la utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que obra registrado en Catastro Municipal de Villa Giardino, bajo Circunscripción



15, Sección 1, Manzana 200, Parcela 13, lugar Estancia El Tala, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba; para la instalación y funcionamiento de la Escuela Provincial "Silvano Loza" de la Punilla, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario de la Provincia de Córdoba.

En virtud de todo lo expresado entendemos que, de hacerse lugar a la presente expropiación, se logrará recomponer el patrimonio de la Mutual a los fines de que la misma pueda reutilizarlo para el cumplimiento de sus altos fines educativos, cuestión que indudablemente redundará en beneficios para toda la comunidad educativa de la localidad de San Nicolás de los Arroyos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto.

  
LISANDRO E. BONELLI  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. de Diputados, Pcia. BS. AS.